

RR.PP- 255 / 12



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Miguel Blasco Sorolla, ve-
cino de Beceite

EXPEDIENTE

N.º 117

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel; 29 de enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres



apal 1063

117
DON José Martín García - Sargento del Regimiento de Infantería N.º 1. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la presente neci recaída en la causa Núm. 2884-40, instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario Contra MIGUEL BLASCO SOROLLA, y de cuya causa es Juez Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª. Región Militar el Oficial de Infantería D. Juan Díaz Ferrando

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 56.-Obra Sentencia.-En Zaragoza a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la causa instruida por los trámites de juicio sumarísimo bajo el Núm. 2884-40 contra el procesado paisano MIGUEL BLASCO SOROLLA, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, examinada dicha causa, atendida la lectura del apuntamiento, informes del Fiscal y del Defensor y manifestaciones del procesado Vista siendo vocal Ponente el Oficial 1º. Hº. de Complemento del C.J.M. an. Luis de San Pio Boneu, y.

RESULTANDO:
Y así se acaltra probado que el procesado paisano MIGUEL BLASCO SOROLLA, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Becoste, (Teruel), hijo de Domingo y de Bauña, casado, jornalero, con anterioridad a la Revista Nacional era de malos antecedentes y conducta política socialista. Al iniciarse el movimiento colaboró desnetamente con extremistas rojos, formando parte de una cuadrilla o grupo de elementos rojos que se dedicaban a la captura de evadidos por el Monte, requisas y saques constando que el procesado con su grupo fuere en cierta ocasión al pueblo de Herbes, para detener al vecino José Rodas, que no pudieron llevar a efecto por no encontrarse este en su casa; seguidamente el procesado y su grupo estuvieron en el pueblo de Tastavins de Arroya, en donde detuvieron al Sr. Cura Farraco quien poco rato después fué asesinado por el propio grupo del procesado, sin que conste si este intervino en su muerte, si bien se vanaglorió posteriormente de su muerte el procesado, posteriormente el mismo grupo estuvieron en Mas de Cardú tratando de hacer otras detenciones sin conseguirlo y en otra ocasión en la casa de la Solana que quemaron con su dueño dentro. El procesado hizo juramento y marchó voluntario al Ejército rojo durante unos meses, regresando posteriormente al pueblo y luego marchó a Francia de donde regresó inmediatamente a la zona Nacional.

CONSIDERANDO:
Que los hechos realizados en el anterior resultando son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de Autor del procesado por su participación directa material y voluntaria, concurriendo y siendo de preciar las circunstancias agravantes de peligrosidad y trascendencia del daño causado, acreditadas por la intervención del procesado en hechos que solo vulneran las normas del derecho positivo castrense y Penal Ordinaria y las que fueron creadas por carácter circunstancial sino que los hechos en que reiteradamente intervino el procesado infrigen las leyes del derecho natural y del de gentes y repugnan la conciencia universal.

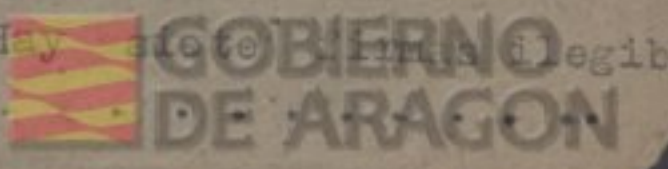
CONSIDERANDO:
Que todo responsivo criminal lo es también civil, debiendo en este caso para la exacción de las responsabilidades civiles atenderse a la Ley de Responsabilidades Políticas.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación del Código Castrense del penal Ordinario, Ley de Responsabilidades y O. C. de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1,940.

EL CONSEJO FALLA:
Que debe condenar y condena al procesado paisano MIGUEL BLASCO SOROLLA, en concepto de autor del delito de adhesión a la rebelión tipificado con la concurrencia de las circunstancias agravantes dichas a la pena de Muerte, debiendo ser exigidas las responsabilidades políticas de conformidad con la legislación vigente.

El Consejo al dictar su fallo hatenido en cuenta lo dispuesto en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1,940, y estima pertinente no proponer conmutación alguna por considera como rendido este caso en el núm. 9 del Grupo 1º. del anexo de dicha Orden.

por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay que firmar y rubricar todas ellas rubricadas



Al 58.-Excmo. Sr.-El consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MIGUEL BALSICO SOROLLA, a la pena de muerte como autor de un delito de desobediencia a la rebelion con las agravantes de peligrosidad y trascendencia del daño.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consultó y en su virtud es procedente que V.E. preste su aprobación a la misma haciéndola firme, quedando en suspenso su ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 14 de Julio de 1941.
El Auditor,- Ilegible.- Rubricado y sellado.

Al 59.-Zaragoza a 2 de Agosto de 1941.-De conformidad con el precedente dictado por el auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que condena al procesado MIGUEL BLASICO SOROLLA, a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelion con las agravantes de perversidad y trascendencia del daño, a tenor del artículo 238 del C. de J. M. y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, quedando en suspenso su ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado.-Vuelvan los autos a mi Auditor para lo demás que se propone.-El Capitán General.-Monasterio.-Rubricado.

Al 60.-Obra escrita del Excmo. Sr. Capitán General de la 5ª Región Militar de fecha 14 de Agosto de 1941, por la que se da por enterado de la pena de MUERTE, recaída al encartado MIGUEL BLASICO SOROLLA.

Al 61.-Obra DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPTIVIDAD.-En Zaragoza a 23 de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-
El Sr. Juez Ejecutor de sentencias asistido por mi el Secretario, se personó en la Prisión Provincial de esta Plaza en la que se encontraba el sentenciado a MUERTE, Miguel Blasco Sorolla siendo enterado por S. S. de que iba a notificarse la resolución recaída en la presente causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente declarada firme por la aprobación de S.S. y dispuso que por mi el Secretario se le leyera íntegramente la sentencia dictada, dictamen de 1º voto. S. Auditor de Guerra y enterado de S. S.-Acto seguido fué conducido a la sala destinada para Capitanía manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitare de quedar enterado y notificado.-Ilegible.-
Teodoro Quiros.-Rubricado.

DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.-En Zaragoza a 23 de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.- Por la presente se acredita que a las seis de la mañana del día de hoy se ha cumplido la sentencia recaída contra el procesado MIGUEL BLASICO SOROLLA, siendo pasado por las armas.- Hecha la descarga por el Piquete al Oficial Médico Don [Nombre] reconocido el cuerpo del Reco certifico su defunción.-Y para que conste se extiende la presente que firma con S. S. y conmigo el secretario.
Doy fé.-Antonio Onato Servano.-Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Teruel
extiendo la presente que concuerda con su original a que me remito de orden y visado por S. S. en Zaragoza a
de mil novecientos cuarenta y uno.



DILIGENCIA.-Acredito por ella que habiendo venido haciendo una revisi on de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesi on en el cargo, he encontra- do el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr. Juez, Valderrobres a *diez* *solos* de *Setiembre* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*, doy fe.

Pedro Blanes

Providencia Juez acctal }
Sr. Berenguer Carceller }

Valderrobres a *diez* *solos* de *Setiembre* de mil novecientos *cuarenta* y *cuatro*.

Por recibida la anterior comunicacion con el testimonio de sentencia que se acompaña. Cumplase lo mandado en aquella por la Superioridad a la que se acusara recibo, y antes de proceder a la incaccion del expediente reclámese de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas, expidiendose para ello la orden necesaria.

Lo acuerdo y firma el Sr. Don Angel Berenguer Carceller, Juez de Instruccion accidental de este partido por vacante del cargo de que certifico.

E/

Angel Berenguer Carceller

Pedro Blanes

NOTA.-Seguidamente se recibo y se libro orden al Juez Municipal de *Pueso*, c...



P. Blanes

Providencia Juez Actal } Valderrobres veinticuatro de Julio de mil nove-
Sr Berenguer Carceller } cientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto de 13 de Abril del corriente año y toda vez que por el mismo - ha sido declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de nueve de Febrero de 1.939 y 19 de Febrero de 1.942 en cuanto a la incoación de nuevos procedimientos, archivense estas diligencias en el estado que mantienen. Lo acordó y firma el Sr Don Angel Berenguer Carceller, Juez de 1ª Instancia é Instrucción Accidental de este Partido de que certifico.

M/

Berenguer

Fidel Blanes

N O T A) Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior providencia de que certifico.

P. Blanes